Facatativá, 22 de septiembre de 2026

ASUNTO: DESIGNACIÓN SUPERVISIÓN DE CONTRATOS
SUPERVISOR: MIGUEL ANDRES PRECIADO FLOREZ

Me permito comunicarle que han sido designado como Supervisor y Apoyos a la Supervisión del (los) siguiente contrato o convenios.

CONTRATO No.	CONTRATISTA	OBJETO
051-2026	**DIANA CAROLINA ULLOA RAMIREZ C.C. No. 1.070.963.956**	*PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, ASISTENCIA A LA GERENCIA Y ATENCIÓN A USUARIOS EN LA EMPRESA DE FOMENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE OCCIDENTE "EMDESARROLLO"*

1. **Alcance de la actividad de supervisor**

Corresponde a EMDESARROLLO, a través de los supervisores designados, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. Según los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de las obligaciones a cargo del contratista, siempre que dicha actividad no requiera conocimientos especializados (interventoría).

Los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones. Es su responsabilidad mantener informada a la Gerencia General sobre hechos que afecten o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. En caso de mora o incumplimiento, el supervisor deberá informar oportunamente para coordinar las acciones legales pertinentes. Asimismo, autorizará los pagos previa verificación de los informes de ejecución, los cuales deben ser detallados y contar con los soportes que brinden certeza sobre las actividades realizadas.

2. **Plazo de Ejecución del Contrato**

El plazo inicia una vez se cumplan los requisitos de ejecución: expedición del Registro Presupuestal (RP) y, si se pactó, la aprobación de las garantías. Bajo ninguna circunstancia se podrá dar inicio a la ejecución sin el cumplimiento de estos requisitos.

La función del supervisor termina con el vencimiento del plazo o con la suscripción del acta de liquidación (según corresponda). No obstante, su responsabilidad puede extenderse para verificar la calidad de los servicios recibidos o para la exigibilidad de garantías de calidad y estabilidad post-contractuales.

3. Modificaciones, Prórrogas, Cesiones y Adiciones

Para cualquier modificación contractual se deben observar las siguientes restricciones:

- **Objeto:** No se podrá cambiar el objeto contractual original.
- **Límites:** Las adiciones en valor y las prórrogas en tiempo no podrán superar el 50% del valor inicial (Artículo 40 de la Ley 80 de 1993).
- **Presupuesto:** Toda adición requiere Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) previo.
- **Garantías:** Cualquier modificación de tiempo o valor obliga al contratista a ajustar y ampliar la vigencia y/o valor de la garantía única.
- **Cesiones:** El cesionario debe cumplir con el mismo perfil (formación y experiencia) definido originalmente. El supervisor deberá radicar la solicitud adjuntando la justificación del cedente, el balance financiero y los documentos del cesionario para su verificación.
- **Terminación Anticipada:** Requiere solicitud escrita del contratista y aval del supervisor, incluyendo el balance de pagos y actividades a la fecha.

4. Liquidación

Aunque el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por la Ley 1150 de 2007) establece que la liquidación no es obligatoria para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, EMDESARROLLO, en ejercicio de su autonomía y según el Acuerdo 001 de 2025, podrá exigirla para garantizar el cierre administrativo y financiero.

En estos casos, el supervisor deberá proyectar el acta de liquidación o, en su defecto, el documento de cierre final, asegurando que no existan obligaciones pendientes y que los recursos sobrantes (si los hay) sean liberados presupuestalmente.

Atentamente,

MIGUEL ANDRES PRECIADO FLOREZ
GERENTE GENERAL
EMDESARROLLO

Proyectó: Didier Francisco Méndez Angulo – Abogado. Contratista